



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/52/L.66
20 de noviembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISIÓN
Tema 112 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS
CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Colombia*: proyecto de resolución

Derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹, que proclamó en su cuadragésimo primer período de sesiones, y observando que esa Declaración representa un hito y es un valioso instrumento para los países y pueblos de todo el mundo,

Reafirmando también el compromiso consagrado en la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Recordando sus resoluciones anteriores así como las de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo,

Recordando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993², en

* En nombre de los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados.

¹ Resolución 41/128, anexo.

² A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

que se reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fundamentales y que el ser humano es el objetivo principal del desarrollo,

Subrayando que los enfoques orientados al desarrollo de la promoción de los derechos humanos, como se expresa en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, constituyen una aportación importante al desarrollo y fortalecimiento de criterios alternativos para la promoción de todos los derechos humanos,

Recordando además que, para fomentar el desarrollo, hay que conceder la misma atención y urgencia a la realización, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que es preciso que las cuestiones relativas a los derechos humanos se examinen con un criterio universal, objetivo, imparcial y no selectivo,

Recordando también los principios proclamados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 14 de junio de 1992³, tomando nota de las deliberaciones de la Asamblea General en su decimonoveno período extraordinario de sesiones, y observando con preocupación que, cinco años después de la aprobación de la Declaración de Río, las tendencias generales de la realización del desarrollo sostenible y sus repercusiones en el derecho al desarrollo han empeorado en comparación con la situación de 1992, y no se han cumplido los compromisos asumidos,

Consciente de que la Comisión de Derechos Humanos sigue examinando esta cuestión, centrada en la realización y el fortalecimiento del derecho al desarrollo,

Advirtiendo la creciente necesidad de coordinación y cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas para una promoción y realización más eficaces del derecho al desarrollo,

Reconociendo que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tiene una importante función en la promoción, protección y realización del derecho al desarrollo, incluida la búsqueda de un mayor apoyo de los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a esos efectos,

Reafirmando que el progreso duradero en la realización del derecho al desarrollo requiere políticas de desarrollo eficaces en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

³ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), resolución 1, anexo I.

Reconociendo también que la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo requiere políticas de desarrollo eficaces y apoyo a nivel internacional mediante una contribución eficaz de los Estados, los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades en esa esfera,

Observando con preocupación la falta de participación de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones a nivel mundial en cuestiones de política macroeconómica que tienen repercusiones de gran alcance en la economía mundial, con efectos negativos en el ejercicio del derecho al desarrollo en los países en desarrollo,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados adopten medidas en los planos nacional e internacional para la realización de todos los derechos humanos, y la necesidad de contar con mecanismos de evaluación pertinentes para garantizar la promoción, el fomento y el fortalecimiento de los principios consagrados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Reafirmando también que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, extremar esfuerzos por lograr un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y garantizar que los recursos liberados por medidas de desarme eficaces se utilicen para un desarrollo amplio, en particular de los países en desarrollo,

Tomando nota de que hay aspectos del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁴, aprobado por la Conferencia el 13 de septiembre de 1994, de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁵, aprobados por la Cumbre el 12 de marzo de 1995, de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing⁶, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995, y de la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat⁷, aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (Hábitat II), en Estambul el 14 de junio de 1996, que son pertinentes a la realización universal del derecho al desarrollo, en el contexto de la promoción y protección de todos los derechos humanos,

⁴ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁵ Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 17 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁶ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁷ A/CONF.165/14, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

Afirmando la necesidad de aplicar una perspectiva de género en la realización del derecho al desarrollo, entre otras cosas, garantizando que la mujer desempeñe un papel activo en el proceso de desarrollo,

Observando con preocupación que, diez años después de la aprobación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, siguen existiendo obstáculos a la realización del derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional, y que han surgido nuevos obstáculos a los derechos establecidos en esa Declaración, incluidos los efectos negativos de la mundialización en el derecho al desarrollo, en particular en los países en desarrollo,

Observando además con preocupación que la Declaración sobre el derecho al desarrollo no ha tenido la suficiente difusión y que deberá tenerse en cuenta, según proceda, en los programas de cooperación bilaterales y multilaterales, las estrategias nacionales de desarrollo y las políticas y actividades de las organizaciones internacionales,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el derecho al desarrollo⁸, preparado con arreglo a la resolución 51/99 de la Asamblea General,

1. Toma nota del informe del Secretario General;
2. Reafirma la importancia del derecho al desarrollo para todas las personas y los pueblos de todos los países, en particular de los países en desarrollo, como parte integrante de los derechos humanos fundamentales y su contribución a los distintos criterios para mejorar el goce de todos los derechos humanos cuyo potencial pleno todavía no se ha realizado suficientemente;
3. Reconoce que la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹ constituye un vínculo integrante entre la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹ y la Declaración y Programa de Acción de Viena² mediante su elaboración de un concepto global que integra los derechos económicos, sociales y culturales con los derechos civiles y políticos;
4. Reitera su determinación de aplicar los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reafirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y relacionados entre sí y que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente;
5. Reitera también que para lograr progresos duraderos en la realización del derecho al desarrollo se necesita una política de desarrollo eficaz en el plano nacional, así como un entorno económico equitativo en el plano internacional;
6. Subraya que la interpretación y aplicación selectivas de los derechos humanos no deben utilizarse como un instrumento de proteccionismo comercial o

⁸ A/52/473.

⁹ Resolución 217 A (III).

como influencia para alcanzar fines económicos o comerciales en beneficio propio, ni para restringir injustamente los programas de desarrollo legítimos de los países;

7. Pide al Secretario General que, al aplicar sus medidas y propuestas para la reforma de las Naciones Unidas¹⁰, insista, como cuestión de gran prioridad, en la promoción y realización del derecho al desarrollo;

8. Exhorta a la Comisión de Derechos Humanos a que examine atentamente el informe del segundo período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos encargados de elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo, tal como se enuncia en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, considerado en sus aspectos integrados y multidimensionales, teniendo en cuenta las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1993/22, de 4 de marzo de 1993, así como las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II);

9. Toma nota de la labor realizada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el marco de su mandato y la alienta a que continúe coordinando las distintas actividades relativas a la realización del derecho al desarrollo, incluidos los programas que se inicien después del establecimiento de una nueva subdivisión en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con funcionarios dedicados especialmente a la promoción y realización del derecho al desarrollo, así como con un nivel de servicios y recursos adecuado como parte de la iniciativa para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Viena, teniendo presente que las medidas adoptadas hasta la fecha han sido insuficientes, en detrimento del trato prioritario que se debe conceder al derecho al desarrollo;

10. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en su próximo período de sesiones:

a) Examine los medios para otorgar a la Declaración sobre el derecho al desarrollo un perfil acorde con su importancia;

b) Examine también la conveniencia de incluir la Declaración sobre el derecho al desarrollo en la Carta Internacional de Derechos Humanos, en pie de igualdad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹¹;

11. Pide asimismo a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el marco de su mandato, siga tomando medidas para la promoción, protección y realización del derecho al desarrollo, entre otras

¹⁰ Véase A/52/303.

¹¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

cosas, aprovechando la pericia de los fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas relacionados con el desarrollo;

12. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones informes sobre las actividades realizadas por las organizaciones, fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, así como sobre los obstáculos que, según éstos, se interponen en la realización del derecho al desarrollo;

13. Exhorta a todos los Estados Miembros a que sigan adoptando medidas concretas en el plano nacional e internacional para eliminar los obstáculos a la realización del derecho al desarrollo;

14. Exhorta asimismo a la Comisión de Derechos Humanos a que siga formulando propuestas a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre las medidas que hayan de adoptarse en la materia, en particular, sobre medidas prácticas para aplicar y afianzar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, incluidas medidas integradas eficaces para eliminar los obstáculos a su aplicación, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Consulta Mundial sobre la realización del derecho al desarrollo como derecho humano, los informes del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo y el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo;

15. Alienta a todos los Estados a que, en las declaraciones y programas de acción que han de aprobarse en las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas pertinentes a la materia, tengan en cuenta los elementos que contribuyan a la promoción y protección de los principios del derecho al desarrollo establecidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

16. Pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

17. Decide examinar esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".
